



**Instituto de  
la Vivienda**

Gobierno de Nuevo León

# **Prevención y Concientización sobre faltas administrativas y hechos de corrupción**



**Gobierno de  
Nuevo León**



# Objetivos

- Conocer mi marco jurídico de actuación como servidor público.
- Reconocer el concepto de Cultura de la Legalidad y combate a la Corrupción como parte esencial de todo Estado de derecho en interiorizar que entre mayor sea su nivel, esto representa un factor institucional que desincentiva actos de corrupción.



- Fomentar que las y los servidores públicos reconozcan su contribución a la consolidación de una cultura democrática que incentive conductas honestas.
- Motivar una reflexión sobre la trascendencia de su rol como ser servidor público.



# Principios que rigen la actuación de los Servidores Públicos

- Disciplina
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Integridad
- Rendición de Cuentas
- Transparencia
- Eficacia y
- Eficiencia que rigen el Servicio Público.



# **Directrices en la aplicación de los principios de los Servidores Públicos**

- Estos se encuentran plasmados en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



# Autoridades

1. La Contraloría
2. Los Órganos Internos de Control
3. La Auditoría Superior
4. El Tribunal
5. Consejo de la Judicatura (Servidores Públicos del Poder Judicial)



# Aplicación conforme a Competencia de las Autoridades

- La Contraloría y los Órganos Internos de Control: la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. (actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves)



- **La Auditoría Superior:** investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y hechos de corrupción.





- El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, hechos de corrupción y de faltas de particulares



# Faltas Administrativas no graves

Cuando no se trasgreden...

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones, llegare a advertir que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;



- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;



- **Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;**
- **Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;**
- **Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control según sea el caso, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.**



# Faltas administrativas graves

- COHECHO el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



# Peculado

- El servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



# Responsable de desvío de Recursos Públicos

- El servidor público que autorice, solicite, permita o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



# Utilización Indevida de Información

- El servidor público que adquiriera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.





# Abuso de Funciones

- El servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en la fracción VI del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



# Actuación bajo conflicto de Interés

- El servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.



# Contratación Indebida

- El servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas ya sea en el Sistema Estatal de Información o en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.



# Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés

- El servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.



# Tráfico de influencias

- El servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.



# ENCUBRIMIENTO

- El servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas o hechos de corrupción, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.



# Desacato

- El servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, del Congreso del Estado, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



# Efectos de la corrupción en el Sistema Político Mexicano

- Deslegitimación de las Instituciones.-

Si los funcionarios públicos se desvían del interés general para obtener beneficios privados, surge un déficit de credibilidad de parte de la ciudadanía hacia el sistema político y sus instituciones.





# Efectos que generan la corrupción

- Apatía ciudadana
- Pedagogía cívica perversa (cuando se deteriora la moral pública y se observa como los poderosos incrementan su poder a “la mala”) generándose sentimiento de agravio.
- Daños económicos
- Desigualdad social
- Inseguridad y narcotráfico



# Propuestas que pueden solucionar

- Profundizar en (y poner en práctica) los avances institucionales del sistema político mexicano.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Fomentar una cultura política democrática.



# Cultura a la Legalidad

- Conjunto de conocimientos, creencias, usos y costumbres, símbolos de los miembros de esa comunidad en relación con los aspectos de la vida colectiva que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación.



- Conjunto de expectativas ciudadanas sobre el respeto a la ley y a los procedimientos legales por parte de los gobernantes, los órganos especializados en la ejecución del derecho y los ciudadanos en general.



# El Estado Democrático frente a la Corrupción

- El combate a la corrupción debe ser una función básica del Estado Democrático, porque se trata de la protección de los cuatro elementos fundamentales de un sistema democrático
- .Las funciones del Estado.
- .La recopilación e interpretación de las necesidades y prioridades de la sociedad, a través del proceso democrático.
- .La transformación de esas prioridades en acciones concretas de gobierno.
- .La rendición de cuentas.



**Instituto de  
la Vivienda**

Gobierno de Nuevo León

# Corrupción

- Abuso de poder para beneficio propio.

**Gobierno de  
Nuevo León**



# ¿Porqué surge la Corrupción?

- Por combinaciones de factores que la hacen posible: oportunidad, necesidad, mal diseño institucional, ambición, impunidad, ambigüedad o vaguedad normativa, exceso de regulación, ausencia de regulación, intereses personales, presiones, ciclos políticos, etc.



# La Denuncia

- Es la formulación verbal o por escrita para dar a conocer el delito, falta administrativa o falta disciplinaria hecha por un servidor público o particular.





# A manera de Conclusión

- Te invitamos a asumir tu responsabilidad conociendo las normas, respetándolas y rechazando los actos ilegales y corruptos. Para promover una cultura para prevenir y concientizar el no incurrir en una falta administrativa o hecho de corrupción.



**Instituto de  
la Vivienda**

Gobierno de Nuevo León

# Recuerden...

Una norma es eficaz... cuando los destinatarios  
ajustan su comportamiento a lo prescrito en la  
misma!

**Gobierno de  
Nuevo León**